



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 3 de mayo de 2023

Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL,** Planeta Rica, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
EJECUTADOS	JAIRO MIGUEL MENDOZA FLÓREZ Y OTROS.
RADICADO	<b>2017 – 00067</b>

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 8 de septiembre de 2022, modificado por este despacho la cual se discrimina así Pagaré No. 15591157: El capital en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE., (\$8'639.070,00), más los intereses corrientes causados desde el día 6 de agosto de 2016 hasta día 5 de septiembre de 2016, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$534.533,00), más los intereses moratorios causados desde el día 6 de septiembre de 2016 hasta el día 30 de septiembre de 2022, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., (\$13'671.804,00), para un valor total de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE., (\$22'845.407,00).

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 21 de abril del año 2023 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho por ajustarse ella a derecho procederá a impartir aprobación de la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, por lo que se requerirá a la Secretaría de este despacho, para que realice la actuación pendiente, la cual fue ordenada mediante providencia de fecha 25 de febrero del año 2021, visible a folio No. 73 del cuaderno principal del expediente digital que reposa en ONE DRIVE.

En otro sentido, se percata el Despacho que, en auto adiado 23 de septiembre de 2020, se ordenó la corrección del mandamiento de pago de fecha 4 de abril de 2017 y se ordenó la expedición de nuevos oficios de comunicación de medidas cautelares, pero esta última orden no se ha realizado.

Por tal motivo, por Secretaría, se expedirán nuevos oficios de comunicación de medidas cautelares donde se incluyan los datos corregidos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 8 de septiembre de 2022. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** En consecuencia: Téngase para el Pagaré No. 15591157: El capital en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE., (\$8'639.070,00), más los intereses corrientes causados desde el día 6 de agosto de 2016 hasta día 5 de septiembre de 2016, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$534.533,00), más los intereses moratorios causados desde el día 6 de septiembre de 2016 hasta el día 30 de septiembre de 2022, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., (\$13'671.804,00), para un valor total de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE., (\$22'845.407,00), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO: REQUERIR** a la Secretaría de este despacho judicial para que proceda a realizar la liquidación de costas y su posterior traslado.

**CUARTO:** Una vez vencido el traslado ordenado en el numeral anterior, regrese el expediente al despacho, en orden a resolver lo que en derecho corresponda.

**QUINTO:** Por Secretaría, **EXPEDIR** nuevos oficios de comunicación de medidas cautelares incluyendo los datos corregidos del ejecutado conforme al auto adiado 23 de septiembre de 2020.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f373d7d98796f3a367354d3c84fff09fbc862466910a1e2ce0222759caa7512b**

Documento generado en 03/05/2023 03:36:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**